

**Formulario MIR Ordinaria (respuesta a dictamen o ampliaciones y correcciones para anteproyectos recibidos en COFEMER antes del 9 de agosto de 2010)**



**Proyecto de Directiva para la prestación de servicios de distribución y supresión de fugas de gas licuado de petróleo a usuarios finales**

Información General		Archivos que contiene la Regulación	
<b>Tipo de MIR:</b>	Formulario MIR Ordinaria (respuesta a dictamen o ampliaciones y correcciones para anteproyectos recibidos en COFEMER antes del 9 de agosto de 2010)		<a href="#">15273.59.59.1.Anteproyecto de Directiva.docx</a>
<b>Título del anteproyecto:</b>	Proyecto de Directiva para la prestación de servicios de distribución y supresión de fugas de gas licuado de petróleo a usuarios finales	<b>Punto de Contacto</b>	
<b>Dependencia:</b>	Secretaría de Energía	<b>Nombre :</b>	Fernando Gracia Argüelles
<b>Responsable Oficial:</b>	María de la Luz Ruíz Mariscal	<b>Cargo :</b>	Director de Normalización
<b>Estatus del anteproyecto:</b>	Atendido	<b>Teléfono :</b>	5000 6158
<b>Ordenamiento Jurídico:</b>	Directiva	<b>Correo Electrónico :</b>	fgracia@energia.gob.mx

Detalles de la MIR	
<b>General Formulario</b>	
D. Dirección general, área o equivalente de la dependencia u organismo descentralizado que elaboró la MIR:	Dirección General de Gas L.P.
E. Si se trata de un anteproyecto que responde a una solicitud de ampliaciones y correcciones por parte de COFEMER, proporcione el número del anteproyecto que sirve como antecedente:	El regulador no proporcionó información
F. Resumen del anteproyecto (Limítese a 3,500 caracteres):	El presente anteproyecto sigue dos ejes conductores, servicios de distribución y servicios de supresión de fugas. El primero, describe las obligaciones que los distribuidores deben satisfacer, tales como la

demanda de los clientes y los servicios que debe prestarles. No obstante, es importante mencionar que esto se establece para cada uno de los tipos de distribución existentes para usuario final; es decir, de planta de distribución a usuario vía recipiente transportable o auto tanque, como de establecimiento comercial a consumidor vía establecimiento o entrega a domicilio. También, se establecen los diversos tipos de transacción existentes, así, como la información que debe ser exhibida en las notas de facturación, para cada uno de los canales de distribución. Además, se agrega el concepto de "transferencia de custodia", el cual, especifica los momentos exactos, en los que los participantes en el proceso de distribución, adquieren o dejan de tener la responsabilidad por el producto. En cuanto al segundo eje, se establece como obligación de los permisionarios, brindar el servicio de supresión de fugas, así como las características que debe poseer. Además de establecer los requisitos de calificación mínima con la que deben contar tanto los operadores como los auxiliares que brindan el servicio de distribución por cada uno de los canales, al igual que el personal de atención a fugas.

Sección I.<br><br> Indique si el anteproyecto encuadra en uno o más de los siguientes supuestos de excepción previstos por el artículo 3 del Acuerdo Presidencial de Calidad Regulatoria.<br><br>I-A Obligación específica establecida en términos del artículo 3 fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria.<br> <em>En el cuadro de la Sección II, indique la ley, así como el reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal que obliga a emitir la regulación (proporcione fecha de publicación en el DOF). Especifique y transcriba el o los artículos que establecen esta obligación.</em>

¿Sí?

I-B Compromiso internacional<br> <em>En el cuadro de la Sección II, indique el compromiso internacional que justifica la emisión de la propuesta, así como el instrumento normativo que contiene dicho compromiso. Especifique y transcriba el o los artículos que establecen esta obligación.</em>

¿Sí?

I-C Beneficios notoriamente superiores a los costos.<br> <em>En el cuadro de la Sección II, presente los resultados obtenidos en el análisis realizado en las secciones de Costos y Beneficios de la MIR. Estos resultados deberán demostrar que los beneficios aportados por la regulación propuesta, en términos de competitividad y funcionamiento eficiente de los mercados, entre otros, son superiores a los costos de cumplimiento por parte de los particulares. Es importante que la información cuantitativa presentada y las fuentes de donde se obtuvo la información puedan ser verificadas.</em>

¿Sí?

I-D Instrumento relacionado con algún programa federal contenido en el Presupuesto de Egresos de la Federación<br> <em>En el cuadro de la Sección II, identifique el nombre del programa federal que se emite de conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación al ejercicio fiscal que corresponde el anteproyecto de regla de operación (Para este supuesto sólo se requiere contestar las preguntas A, B, C, D, E, F, Secciones I y II, así como las preguntas 1,8,24-27).</em>

¿Sí?

Sección II. Presente la información y justificación correspondiente al supuesto respecto del art. 3 del Acuerdo de Calidad Regulatoria. Incluya la descripción de la consulta pública que se haya llevado a cabo, particularmente con el sector empresarial, en el caso de regulaciones que afectarían a dicho sector (Limítese a 3,500 caracteres):

Art 5o. Transitorio del Reglamento de Gas Licuado del Petróleo, párrafo 5. Con relación a la Directiva para la prestación del servicio de Distribución a Usuarios Finales y de supresión de fugas, referida en los artículos 19, fracción I, inciso d), numeral 12; 56, fracciones I y XIV; 61, fracción I, y 70 de éste Reglamento, la Secretaría emitirá dicho instrumento jurídico dentro de los ciento veinte días posteriores a la entrada en vigor del presente Reglamento. Descripción de la Consulta Pública Durante los últimos 10 meses, se han sostenido reuniones quincenales con los representantes de las Asociaciones de gaseros, con la finalidad de crear y conseguir una Directiva que responda a los intereses de todos los involucrados.

Así, la SENER ha considerado y evaluado las mejores condiciones para la emisión de este anteproyecto; de forma que el documento que se presenta incluye ya, los argumentos discutidos en las reuniones de criterios ya mencionadas.

1. Describa los objetivos regulatorios generales del anteproyecto. (Limítese a 1,500 caracteres):

El anteproyecto, tiene por objetivo establecer las obligaciones, términos y demás consideraciones administrativas que deben cumplir los distribuidores de Gas L.P durante la prestación de los servicios de distribución y de supresión de fugas. Lo anterior, a fin de garantizar que dichas actividades se realicen en forma permanente, transparente, uniforme, segura, eficiente y oportuna.

2. Describa la problemática o situación que da origen al anteproyecto y presente la información estadística sobre la existencia de dicha problemática o situación. En caso de regulaciones de salud, trabajo, medio ambiente o protección a los consumidores presente la información estadística sobre los riesgos a atenuar o eliminar con el anteproyecto. (Limítese a 5,000 caracteres) :

De acuerdo con el Reglamento de Gas Licuado del Petróleo, la Secretaría de Energía, deberá emitir una Directiva para la prestación de servicios de distribución y supresión de fugas dentro de los ciento veinte días posteriores a la entrada en vigor del propio Reglamento. Dicha Directiva, constituye disposiciones administrativas expedidas por la Secretaría de Energía, tales como criterios, lineamientos y metodología a que deben sujetarse las ventas de primera mano y las actividades de transporte, almacenamiento y distribución.

2bis. Es optativo someter un análisis de riesgo completo sobre la problemática que motiva el anteproyecto. En caso de presentarlo, anexe el texto de dicho análisis en versión electrónica:

3. Tipo de ordenamiento jurídico propuesto

Tipo de anteproyecto#1:

**Directiva**

4. ¿Qué otras alternativas al anteproyecto se consideraron durante su elaboración? ¿Se consideraron alternativas que pudieran lograr los objetivos del anteproyecto sin crear nuevas obligaciones para los particulares, tales como un programa basado en incentivos, un programa de información a consumidores o a empresas, una norma mexicana, o simplemente un programa para mejorar el cumplimiento de regulaciones existentes? ¿Por qué se desecharon dichas alternativas? (Limítese a 3,000 caracteres):

5. Enumere los ordenamientos legales (tomar en cuenta acuerdos o tratados internacionales) que dan fundamento jurídico al anteproyecto

Ordenamiento#1:

**Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo**

Artículos y fracciones#1:

**4 segundo párrafo, 14, fracciones I, inciso c) y VI**

Ordenamiento#2:

**Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**

Artículos y fracciones#2:

**Art. 33, fracciones I y XII**

Ordenamiento#3:

Reglamento del Gas Licuado del Petróleo

Artículos y fracciones#3:

19, fracción I, inciso d), numeral 12; 56, fracciones I y XIV; 61, fracción I; 70 y Quinto Transitorio

6. Si existen disposiciones jurídicas vigentes directamente aplicables a la problemática materia del anteproyecto, enumérelas y explique por qué son insuficientes para atender la problemática identificada

Ordenamiento#1:

El regulador no proporcionó información

Razones por las que es insuficiente para atender la problemática identificada#1:

El regulador no proporcionó información

7. Enumere, en su caso, las disposiciones jurídicas en vigor que el anteproyecto modifica, abroga o deroga

Ordenamiento#1:

El regulador no proporcionó información

Artículos y fracciones#1:

El regulador no proporcionó información

8. Acciones Regulatorias Específicas. Para cada acción regulatoria específica en el anteproyecto: (a) describa la acción; (b) identifique los artículos aplicables; (c) justifique la acción regulatoria escogida y, en su caso, compárela con otras acciones alternativas viables. Explique la manera en que contribuye a solucionar la problemática identificada y lograr los objetivos del anteproyecto

Descripción#1:

Se realiza la definición de algunos términos no incluidos en el Reglamento de Gas L.P., pero que resultan indispensables para el buen entendimiento de la Directiva. Así, se define: adquirente, calificación, equipo, fuga, reglamento y servicio de supresión de fuga; lo anterior en conformidad y sin perjuicio de las definiciones de las Normas Oficiales Mexicanas particulares en materia de Gas L.P.

Artículos aplicables#1:

2.1, 2.4, 2.7, 2.11, 2.19 Y 2.21

Justificación#1:

Para el mejor entendimiento y aplicación de la Directiva, es importante especificar cada uno de los conceptos utilizados en la misma. Así, es posible evitar confusiones que eventualmente podrían provocar incumplimiento por parte de los permisionarios. Por lo tanto, dados los lineamientos de éste segmento, los numerales mencionados no generan costos regulatorios adicionales.

#### Descripción#2:

Se establece que toda actividad de carga, descarga, trasiego, conexión, supresión de fugas y demás, necesarias para presentar los servicios de distribución, deben ser realizadas por personal debidamente identificado y calificado. Lo anterior, a efecto de garantizar la calificación del personal y el buen atendimento de los incidentes. Así, en el Art. 6, se establecen los requisitos de calificación del personal para prestar el servicio de supresión de fugas. Los cuales deberán contar con la acreditación de diversos cursos establecidos en el anteproyecto como propiedades y manejo de GLP, uso de extintores y primeros auxilios entre otros.

#### Artículos aplicables#2:

4.1.1 segundo párrafo, 4.1.5, 5.1 segundo y tercer párrafo, 6

#### Justificación#2:

Con los lineamientos de calificación, será posible contar con un respaldo a nivel técnico y salubre en los servicios brindados por el personal de supresión de fugas. Además, con dicha instrucción, los operadores y auxiliares mismos, contarán con más y mejores herramientas, no solo para realizar su trabajo, sino también para proteger sus vidas. Así, con base en el Numeral XV, Artículo 132, Cap. I, Título 4o., y en los Numerales I, II, III, IV y V, Art. 153-F, Título III- BIS de la Ley Federal del Trabajo; este numeral, brinda los lineamientos de los cursos mínimos de capacitación con los que deben contar los trabajadores. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/125.pdf> Por lo tanto, la obligación de impartir la capacitación, no emana directamente de esta Directiva y en consecuencia no genera costos regulatorios adicionales, sin embargo, en la sección de costos cuantificables, se considera este punto.

#### Descripción#3:

Se establece que los servicios de distribución podrán ofrecerse a todo adquirente o usuario final en todo el territorio nacional sin restricción geográfica. Sin embargo, si los usuarios se encuentran en un mercado relevante en donde, de conformidad con la Comisión Federal de Competencia Económica, no existan condiciones de competencia efectiva, la prestación del servicio de distribución estará sujeta a que sea económicamente viable para el distribuidor oferente.

#### Artículos aplicables#3:

4.1.4

#### Justificación#3:

Con base en lo establecido en el RGGLP, el servicio no puede dejar de ser proporcionado a ningún ciudadano que lo demande y esté dispuesto a pagar por él. No obstante, se menciona, que puede dejar de ser provisto en caso de no resultar económicamente viable de acuerdo con la Directiva de Tarifas y Precios para las actividades de almacenamiento, transporte y distribución de Gas L.P. que emita la Secretaría. Así, este numeral no genera costos regulatorios adicionales, ya que el análisis y sustento del presente, será presentado cuando el documento mencionado sea enviado a dictaminación.

#### Descripción#4:

Se establece que por razones de seguridad, los servicios de distribución deben prestarse dentro del horario de 5:00 a 22:00 hrs, con las excepciones que tengan carácter de emergencia, tales

como entregas a hospitales y centros de salud.

Artículos aplicables#4:

4.1.7

Justificación#4:

Este numeral, hace una recomendación sobre las horas en que ya no es conveniente la circulación de vehículos de transporte. Sin embargo, no lo hace en perjuicio de otras instancias involucradas, por lo tanto, no genera costos regulatorios adicionales.

Descripción#5:

Se establece que por cada transacción se debe emitir y entregar al adquirente o usuario final una nota de venta foliada o identificada con un esquema similar que permita controlar la emisión de la misma. La nota debe incluir nombre del distribuidor, cantidad de Gas L.P. vendida en kg. o litros, precio unitario del producto, tipo de servicio, porcentajes inicial y final del llenado del recipiente no transportable (en caso de aplicar), números telefónicos del servicio de supresión de fugas y número económico del auto-tanque o vehículo de reparto para el caso de ventas en instalaciones de aprovechamiento de usuarios finales.

Artículos aplicables#5:

4.2.1, 4.2.2, 4.3, 4.4

Justificación#5:

Esta medida, ya está contenida en el Art. 12 de la Ley Federal al Consumidor. Sin embargo, los datos específicos que se solicitan y diferencian para cada canal de venta, tienen el objetivo de brindar más y mejor información al usuario, sobre el producto. Así, éste numeral, no genera costos regulatorios adicionales.

Descripción#6:

Se establece que, los recipientes transportables que comercialice el distribuidor deben contar con una calcomanía o etiqueta visible que contenga al menos las leyendas descritas en el Apéndice A.1. de la Directiva, así, como los números telefónicos del servicio de supresión de fugas con que cuente el distribuidor en los términos de ésta Directiva.

Artículos aplicables#6:

4.2.1, 4.3 cuarto párrafo

Justificación#6:

Con esta medida, se pretende brindar más y mejor información a los usuarios finales sobre el uso y manejo del recipiente. Así, como alternativas para el mejor manejo de fugas en los recipientes transportables. Los costos regulatorios adicionales, e incluyen en la sección de costos cuantificables.

Descripción#7:

Se establece que, en ningún caso, el distribuidor debe llenar con Gas L.P. un recipiente no transportable por encima del 90% de su capacidad

Artículos aplicables#7:

4.2.2

Justificación#7:

El gas licuado del petróleo se encuentra sometido a una presión de 7 kg. para mantenerse en estado líquido. Por ello, es necesario tener la precaución de no llenar un recipiente a más del 90% de su capacidad, ya que la presión podría reventar el contenedor provocando un accidente. Por la naturaleza física y de seguridad de este punto, el cumplir con él, no genera costos regulatorios adicionales.

Descripción#8:

Se establece que, los servicios de distribución mediante estación de Gas L.P. para carburación deben prestarse en las instalaciones de la estación correspondiente y deben ser ofrecidos únicamente por personal calificado del permisionario, quedando prohibido el auto-servicio del adquirente o usuario final.

Artículos aplicables#8:

4.4

Justificación#8:

La imposición de éstas restricciones, responden a la necesidad de garantizar la seguridad tanto de los usuarios finales como de los trabajadores; esto, es debido a lo delicado que es el manejo del Gas L.P. debido a sus características flamables, a la presión a la que está sometido y a su capacidad de asfixiar a quienes lo respiran en ausencia de oxígeno. Esta disposición, no genera costos regulatorios adicionales, ya que actualmente así, es como funciona el mercado, no obstante se considera el sueldo de un par de personas para que en cada estación de carburación, exista quién brinde el servicio.

Descripción#9:

Se establece que, los permisionarios son responsables de salvaguardar la seguridad en toda instalación, vehículo, equipo y operación utilizada para llevar a cabo la distribución, hasta el momento en que ocurra la transferencia de responsabilidad conforme a lo establecido en la Directiva.

Artículos aplicables#9:

4.5

Justificación#9:

Con la introducción de estas definiciones, se brinda más certeza, en términos de responsabilidad sobre el energético y posibles accidentes. Así, se eliminará incertidumbre a la vez que se generan incentivos para que cada participante en la cadena de distribución, realice sus actividades con base en todas las normas de manejo de GLP. Dada la naturaleza de las

definiciones, no generan costos regulatorios adicionales, ya que por el contrario desaparece una laguna en términos de responsabilidad que los peritos del M.P. y los seguros de los permisionarios, deberán utilizar en la asignación de responsables.

#### Descripción#10:

Se establece que, los permisionarios de distribución mediante planta de distribución, así, como establecimiento comercial, están obligados a contar con un servicio de supresión de fugas acreditable en los términos del Reglamento y de esta Directiva. Así, deben brindar el servicio en toda su área de distribución las 24 horas del día; responder las líneas telefónicas en un lapso no mayor a 10 segundos, brindar y difundir información de contacto y prestar el servicio en el sitio de emergencia con un mínimo de dos personas debidamente calificadas para la eventualidad

#### Artículos aplicables#10:

Art. 5 primer y segundo párrafo

#### Justificación#10:

Con esta medida, se pretende difundir información sobre las alternativas a las que los ciudadanos pueden acudir en situaciones de emergencia. Así mismo, al ampliar los centros de supresión de fugas, al ser ubicados tanto en los establecimientos, como en los vehículos repartidores. Además, con esta especificación será posible salvaguardar de mejor manera el bienestar de los usuarios finales; ya que al no existir ningún tipo de limitación en cuanto a día ni horario, las fugas podrán ser atendidas de manera más eficaz. Los costos generados por este numeral, se encuentran contenidos en la sección de costos cuantificables.

#### Descripción#11:

Se establece que, el servicio de supresión de fugas que proporcione el distribuidor, debe ofrecerse sin discriminación alguna a cuando menos todo adquirente y usuario que lo requiera dentro de su área de distribución; el cual, debe ser proporcionado sin costo para el adquirente o usuario.

#### Artículos aplicables#11:

Art. 5 tercer párrafo

#### Justificación#11:

El regulador no proporcionó información

#### Descripción#12:

Sé establece por quién debe ser prestado el servicio de supresión de fugas; así como la documentación que se requerirá del permisionario para efectos de acreditar el debido cumplimiento de la Directiva, en materia de supresión de fugas. Además se menciona que la Secretaría podrá hacer verificaciones que permitan corroborar el cumplimiento de lo mencionado.

#### Artículos aplicables#12:

5.1

Justificación#12:

El regulador no proporcionó información

Descripción#13:

Se establece que, para proporcionar el servicio de supresión de fugas, el prestador del servicio debe contar con al menos unidad de transporte, equipo de telecomunicación instantánea con cobertura en toda la zona de distribución correspondiente, plano geográfico de la zona de operación, botiquín de primeros auxilios, escalera móvil, extintor de polvo químico seco tipo ABC y equipo de herramientas.

Artículos aplicables#13:

5.2

Justificación#13:

En este numeral, se especifican los elementos indispensables con los que debe contar una unidad de supresión de fugas para poder así, garantizar un buen servicio que no ponga en peligro a los usuarios ni a los trabajadores. Así, los costos regulatorios que implica este numeral, se incluyen en la sección de costos cuantificables.

Descripción#14:

Se establece que, los distribuidores contarán con un plazo de 60 días naturales, a partir de la entrada en vigor de la presente Directiva para entregar la documentación que acredite el cumplimiento al que hace referencia el numeral 5.1, penúltimo párrafo.

Artículos aplicables#14:

Segundo transitorio

Justificación#14:

Salvaguardar la integridad física y la seguridad tanto de los usuarios como de los trabajadores, es prioritario en el manejo de Gas L.P. Con base en lo previo, se determinó que 60 días, representan un periodo adecuado para ponerse en contacto con la unidad de bomberos local y llegar a algún acuerdo respecto al servicio. En general, los servicios de dichos cuerpos son gratuitos por lo que no genera costos regulatorios adicionales más que la redacción del acuerdo y las aportaciones voluntarias que los permisionarios realicen para dicha institución.

Descripción#15:

Se establece la información con la que deben contar los Apéndices normativos mencionados en esta Directiva.

Artículos aplicables#15:

Apéndices Normativos A.1. y A.2.

Justificación#15:

Incluir información básica para la Distribución con Recipientes Transportables y para la Distribución con Auto-tanque, resulta de vital importancia tanto para los usuarios finales como para los trabajadores. Así, se contribuye en la difusión del uso y manejo de Gas L.P. entre la población. Este numeral no genera costos regulatorios adicionales, ya que la información de dichos apéndices se incluye ya sea en la calcomanía o la nota de venta referidas previamente, las cuales se encuentran contempladas en el apartado de costos cuantificables.

9. Indique si se revisó la manera como se regula en otros países la materia objeto del anteproyecto. De ser el caso, explique como afectó dicha revisión la elaboración del anteproyecto, sobre todo si considera que los elementos surgidos de la revisión de la experiencia de otros países dan sustento o justificación al contenido del anteproyecto:

10. Identifique si se realizaron los siguientes tipos de consulta en la elaboración del anteproyecto:

Formación de grupo de trabajo / comité técnico para la elaboración conjunta del anteproyecto#1:

Si

Circulación del borrador a grupos o personas interesadas y recepción de comentarios#1:

Si

Seminario/conferencia por invitación#1:

Si

Seminario/conferencia abierto al público#1:

Si

Recepción de comentarios no solicitados#1:

Si

Consulta intra-gubernamental#1:

Si

Consulta con autoridades internacionales o de otros países#1:

Si

Otro#1:

Si

Especifique#1:

El regulador no proporcionó información

No se realizó consulta#1:

Si

11. Presente la lista de personas, organizaciones y autoridades consultadas

Nombre completo#1:

Ing. Mario Córdova Rosas

Nombre completo de la organización#1:

Asociación Nacional de Distribuidores de Gas A.C.

Nombre completo#2:

Ing. Gerardo Dueñas Dueñas

Nombre completo de la organización#2:

ASOCIGAS

Nombre completo#3:

Ing. Rubén Ruiz Ruiz

Nombre completo de la organización#3:

ASOCIMEX

12. Describa brevemente las propuestas que se incluyeron al anteproyecto como resultado de las consultas identificadas en la pregunta 11. De ser posible, identifique las personas u organizaciones que sometieron dichas propuestas. (Limítese a 3,700 caracteres):

En el proceso de creación de la Directiva, el Ing. Gerardo Dueñas, fue el responsable de llegar con las propuestas ya discutidas por los industriales, con la única finalidad de que en la mesa de trabajo se afinaran los detalles y se discutiera la viabilidad de las mismas. Así, las principales propuestas fueron incluídas en el proyecto, tales como la restricción de circulación del numeral 4.1.7, las características con las que deben contar las notas de venta (en varios puntos), así como los de la calcomanía. También, lo fué las distancias para la provisión del servicio de supresión de fugas, el cual deberá abarcar todo el espacio geográfico de su cobertura en los numerales 5 y 5.1, al igual que para la determinación de los cursos con los cuales los trabajadores deberán ser capacitados.

13. ¿Qué recursos públicos, ya asignados o adicionales, serán necesarios para asegurar la aplicación del anteproyecto? Si el anteproyecto requiere actividades de inspección, verificación o certificación, justifique que los recursos e infraestructura disponibles (por ejemplo, número de inspectores o unidades de verificación) son suficientes para realizar dichas actividades. (Limítese a 3,700 caracteres):

La aplicación de la presente Directiva, implica la verificación por parte de la SENER o de las Unidades de Verificación, en materia del servicio de supresión de fugas, así como de la documentación solicitada en el numeral 5.1. Al respecto, la DGGLP, cuenta con los recursos para revisar y validar dicha información, mientras que las unidades de verificación actuales deberán incluir dentro de su ejercicio cotidiano la revisión de dicho servicio, por lo que no se requerirá equipo ni personal adicional para lo ya mencionado.

14. Describa el esquema de sanciones contempladas por el anteproyecto. ¿Corresponde la severidad de las sanciones con la gravedad del incumplimiento? (Limítese a 3,000 caracteres):

El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Directiva será sancionado por la Secretaría de Energía en términos de la Ley de Metrología y Normalización y el Reglamento de Gas L.P.

15. Indique si su anteproyecto es de alto impacto y, en su caso, anexe en un archivo electrónico el estudio de costo-beneficio correspondiente

¿Sí?#1:

¿Sí?

Escriba el nombre del archivo electrónico que contiene el estudio de costo-beneficio#1:

Teclee

16. Efectos Generales del Anteproyecto. ¿Cuáles serían los efectos del anteproyecto sobre la competencia en los mercados, y sobre el comercio nacional e internacional? (Limítese a 3,000 caracteres):

La Directiva brinda elementos para conducir la distribución de GLP de manera más eficiente. Con el establecimiento de lineamientos de obligatoriedad para su distribución en rangos determinados, se garantizará el acceso al mismo por los usuarios ubicados en dichos espacios. Además, con la información especificada para las facturas, los usuarios tendrán mayor información y control sobre sus compras. También, con el establecimiento del concepto de "transferencia de responsabilidad", tanto los usuarios como los distribuidores tendrán más certeza en el manejo y uso de Gas L.P. Con ello, se creará una cultura de responsabilidad sobre el uso de energéticos a nivel nacional. Así, en general el mercado se fortalecerá al operar en circunstancias más transparentes y certeras.

17. ¿Cuáles serían los efectos del anteproyecto sobre los consumidores o sobre los usuarios intermedios de bienes y servicios, en términos de precios, calidad y disponibilidad de los bienes y servicios?:

Con la entrada en vigor de la Directiva, se brindará mayor certeza a los consumidores en términos de su compra y de la calidad del servicio. Además, se espera que los competidores se esmeren en brindar los servicios especificados, e incluso en brindar mejores condiciones, con tal de contar con las preferencias de los consumidores. Además, con la implementación de la Directiva, los consumidores contarán con más y mejor información sobre el uso y manejo de contenedores de Gas L.P., al igual que con un mayor número de opciones a quienes acudir en casos de fugas y evitar así, sucesos que podrían resultar lamentables.

18. Justifique que es viable para las micro, pequeñas y medianas empresas cumplir con las obligaciones establecidas en el anteproyecto. (Limítese a 1,000 caracteres):

Con base en la definición que la Secretaría de Economía ha dado a micro, pequeñas y medianas empresas, ésta Directiva, sólo es aplicable a las medianas y grandes empresas. Lo anterior en consecuencia de la obligación de los distribuidores de contar con información fiscal, reportes mensuales de su operación y contabilidad financiera. No obstante, es importante mencionar que ésta Directiva, se sustenta en otras normas o reglamentos de la competencia de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Ley Federal de Protección al Consumidor y algunos Códigos de Protección Civil; de suerte que, de su emisión prácticamente no resultan nuevos trámites. Sin embargo, sí se brindan elementos técnicos que complementan las disposiciones de las dependencias ya mencionadas. La única especificación que implicaría un costo extra para las empresas participantes es la referente a las etiquetas, requisitos de calificación y el servicio de supresión de fugas. Sin embargo, dado que esta aplica sólo a las empresas gaseras y fabricantes de contenedores, no tiene impacto en micro, pequeñas ni medianas empresas.

19. Costos Cuantificables. Identifique cada uno de los grupos o sectores que incurrirían en costos

cuantificables a raíz del anteproyecto. Para cada grupo o sector describa el costo incurrido; de ser posible, estime (en pesos por año) el monto y el rango esperados del costo. En la parte del cuadro denominado "cuantificación" describa las principales variables utilizadas y los supuestos subyacentes en el cálculo del monto y rango esperados del costo

Descripción#1:

En la Directiva, se establece en el numeral 4.2.1, que los recipientes transportables, deberán contar con una calcomanía o etiqueta visible que contenga al menos el Apéndice Normativo y los números telefónicos del servicio de supresión de fugas.

Grupo Afectado#1:

Con base en ello, sólo incurrirán en gastos los fabricantes de contenedores de GLP, y las empresas distribuidoras.

Cuantificación#1:

Para la realización del análisis de costos, se realizó la cotización de etiquetas de 15 cm. de largo por 22 cm de alto; hechas de poliéster rígido y durable y en montos de 2,000 piezas. Componentes Mínimo Promedio Alto Precio por unidad 3.37 7.685 12 \*Total 6,740 15,370 24,000 Con base en esta información es posible determinar el costo total de la implementación de la medida. Sin embargo, hay que tomar en cuenta que por el constante movimiento de los cilindros, así como del trato rudo que eventualmente reciben, los adhesivos tendrán que ser cambiados aproximadamente cada 10 meses. Así, se estima que en ese periodo de tiempo cada cilindro de acuerdo a su tamaño, rotará entre usuarios finales y distribuidor, las veces que en la tabla 4 se muestra. Por lo cual, bajo el supuesto de un buen uso de los contenedores, las calcomanías que tendrán que ser cambiadas con mayor frecuencia, son los de menor capacidad. 10kg 20kg 30kg 45kg 22.73 11.86 7.79 5.24 No obstante, para objetos de simplificación se tomará que las calcomanías serán reemplazadas cada diez meses. Así, se llega a que el costo mensual total de la aplicación de la Directiva, es de \$6.066 millones de pesos a nivel nacional.

Costo: Monto Esperado#1:

6066000.00

Rango del Costo: Límite Inferior#1:

3033000.00

Rango del Costo: Límite Superior#1:

6066000.00

Descripción#2:

Se establece que el personal de los Distribuidores, así como de las personas morales que los primeros contraten para la prestación del servicio de supresión de fugas, debe ser capacitado mediante la impartición de los cursos descritos en el Artículo 6. (Además, referido en los numerales 4.1.1, 4.1.5 y 4.4)

Grupo Afectado#2:

Permisionarios

Cuantificación#2:

Costo de curso técnico por persona: \$1,000.00 (Proveedor: Asociación Nacional de Organismos de Inspección.) Cursos de primeros auxilios y manejo de extintores: Gratuitos

Costo: Monto Esperado#2:

105716000.00

Rango del Costo: Límite Inferior#2:

52858000.00

Rango del Costo: Límite Superior#2:

158574000.00

20. Costos No Cuantificables: Identifique cada uno de los grupos o sectores que incurrirían en costos no cuantificables a raíz del anteproyecto. Para cada grupo o sector describa el tipo de costo incurrido y señale su importancia relativa. En la parte del cuadro denominada evaluación cualitativa explique las razones que justifican la importancia del costo

Descripción#1:

La impresión de información adicional en la nota de venta de Gas L.P. en cualquiera de sus modalidades.

Grupo Afectado#1:

Permisarios

Evaluación Cualitativa#1:

Dicha impresión, implicaría un costo cuantificable. Sin embargo, la emisión de la misma, resulta por sé, obligatoria con base en la Ley Federal del Consumidor.

Importancia#1:

Alto Impacto

21. Análisis de Beneficios. Beneficios Cuantificables. Identifique cada uno de los grupos o sectores que recibirían beneficios cuantificables a raíz del anteproyecto. Para cada grupo o sector describa el tipo de beneficio recibido; de ser posible, estime (en pesos por año) el monto y el rango esperados del beneficio. En la parte del cuadro denominado "cuantificación" describa las principales variables utilizadas y los supuestos subyacentes en el cálculo del monto y rango esperados del beneficio

Descripción#1:

La medición de los beneficios cuantificables se realiza con la suma de los costos sociales y privados en los que se incurre con los accidentes originados por el desconocimiento en el uso y manejo de Gas L.P. Para realizar la medición de los beneficios fueron contabilizados los costos derivados del tratamiento médico para aliviar una intoxicación por gas o por monóxido de

carbón. Cabe destacar que los únicos datos que se tienen al respecto son los proporcionados por el gobierno de los Estados de Chihuahua, Sonora y Sinaloa, quienes reportan 56 envenenamientos anuales. Así, al ajustar dichos datos por el tamaño de población, usos y costumbres de las comunidades y demandas estatales del energético, se estima el monto aproximado de 1000 casos anuales a nivel nacional. Por otra parte, al considerar el costo de los tratamientos para aquellos que sufren de una intoxicación, el costo operativo por persona asciende a \$8,545.70; por lo tanto al considerar 1000 casos anuales, el monto ascendería a \$8,545,700.00. No obstante, si se considera el costo privado o comercial por este tratamiento los montos ascenderían hasta \$54,896.99 por individuo, es decir \$54,896,990.00 en total. Nota: Costos reportados por el IMSS y el Hospital Ángeles Mocel

Grupo Beneficiado#1:

Sector Salud

Cuantificación#1:

Para establecer el monto total de los ahorros generados por la nueva regulación, es posible estimar beneficios totales que ascienden a \$8,545,700.00. desde la perspectiva más austera de esta valuación, y llegarían a ser hasta \$54,896,990.00 bajo la perspectiva más onerosa.

Beneficio: Monto Esperado#1:

31721345.00

Rango del beneficio: Límite Inferior#1:

8545700.00

Rango del beneficio: Límite Superior#1:

54896990.00

Descripción#2:

La Secretaría de Energía considera que es incuantificable el valor de una vida humana, sin embargo, para efectos de realizar la medición de los beneficios se contabilizaron los costos por la muerte e inhumación de una persona. Cabe destacar que los únicos datos que se tienen al respecto son los proporcionados por el gobierno de los Estados de Chihuahua, Sonora y Sinaloa, quienes reportan 11 muertes anuales. Así, al ajustar dichos datos por el tamaño de población, usos y costumbres de las comunidades y demandas estatales del energético, se estima el monto aproximado de 94 casos anuales a nivel nacional. Para efectos del cálculo del valor de la vida de una persona se consideraron dos criterios, el legal que establece un monto de \$68,038,.25 por persona, y un segundo criterio económico que valorara la cantidad de los ingresos no percibidos (ingreso permanente) por la persona a lo largo de su vida como resultado de su muerte, si se supone que el salario refleja tanto el costo social como el privado podría decirse que el valor de la vida de una persona promedio (en el sentido de la edad actual, edad de retiro e ingreso total), en términos del valor presente neto descontado a la tasa de CETES actual, ascendería a \$642,027.43 por cada una. Dependiendo del criterio que se pudiera tomar en cuenta los beneficios por la reducción total de las muertes ocasionadas por la falta de información en el uso y manejo de Gas L.P. sería de \$ 6,395,595.5 bajo el primer criterio y de \$ 60,350,578.42 bajo el segundo criterio.

Grupo Beneficiado#2:

Sector Salud y población en general

Cuantificación#2:

Para establecer el monto total de los ahorros generados por la nueva regulación, es posible estimar beneficios totales que ascienden a desde la perspectiva más \$ 6,395,595.5 austera de esta valuación, y llegarían a ser hasta \$ 60,350,578.42 bajo la perspectiva más onerosa.

Beneficio: Monto Esperado#2:

33373086.96

Rango del beneficio: Límite Inferior#2:

6395595.50

Rango del beneficio: Límite Superior#2:

60350578.42

22. Beneficios No Cuantificables. Identifique cada uno de los grupos o sectores que se beneficiarían con el anteproyecto. Para cada grupo o sector describa el tipo de beneficio recibido y su importancia relativa. En la parte del cuadro denominada evaluación cualitativa explique las razones que justifican la importancia del beneficio

Descripción#1:

Mejora en la eficiencia de procesos administrativos y en el desarrollo de las actividades de distribución.

Grupo Beneficiado#1:

Toda la población

Evaluación Cualitativa#1:

Los beneficios de procedimientos y definición de facultades, se reflejan en la eficiencia de los mercados, así como en la confianza de todos los que participan en el proceso. Por ello, los beneficios que puede acarrear dichos lineamientos, resultan invaluable. Además, de cultural y administrativamente benéficos para el desarrollo de las actividades de los involucrados.

Importancia#1:

Impacto Mediano

Descripción#2:

Divulgación de conocimiento técnico sobre el manejo de contenedores entre la población civil.

Grupo Beneficiado#2:

Población civil que utiliza contenedores de GLP

Evaluación Cualitativa#2:

Con la divulgación de información sobre el uso de contenedores de GLP, los usuarios podrán hacer mejor uso, y tomar más y mejores precauciones en el manejo de los mismos.

Importancia#2:

Impacto Mediano

Descripción#3:

Con la introducción de nuevos datos en las notas de facturación, los clientes podrán comprender mejor las características del energético que adquirieron en términos de cantidad y precio.

Grupo Beneficiado#3:

Toda la población consumidora de GLP.

Evaluación Cualitativa#3:

El adquirir conocimiento sobre el precio, peso y contenido de un producto, resulta además de eficiente, necesario para que los usuarios puedan tomar mejores decisiones sobre su consumo. Esto, debido a que el precio resulta el mejor indicador para racionalizar el uso de un producto y elegir su consumo.

Importancia#3:

Impacto Mediano

Descripción#4:

Delimitación específica de los alcances de responsabilidad en el manejo del energético.

Grupo Beneficiado#4:

Permisionarios y población en general.

Evaluación Cualitativa#4:

Al haber una delimitación clara de los límites de responsabilidades de cada participante en el proceso de distribución, se promueve una mayor eficiencia y compromiso en el manejo del mismo. A su vez, se fortalecen y facilitan las actividades de vigilancia para la autoridad, derivando en mejores condiciones de seguridad para la población.

Importancia#4:

Impacto Mediano

Descripción#5:

Las estaciones de supresión de fugas, estarán ubicados en todos los establecimientos de distribución, como en todos los vehículos de transporte del energético.

Grupo Beneficiado#5:

Toda la población.

Evaluación Cualitativa#5:

El contar con mayor cantidad de personas capacitadas en términos de supresión de fugas, disminuye los riesgos en general para la población. Además, el eliminar restricciones en cuanto al horario de servicio, ayuda a mejorar la provisión del mismo. Finalmente, al contar los vehículos de transporte con personal capacitado, la barrera de la ubicación también se elimina, por lo cual la supresión de riesgos al máximo, es un beneficio incuantificable.

Importancia#5:

Alto Impacto

Descripción#6:

Contar con más y mejor personal, brindará mayor seguridad a los usuarios y a ellos mismos.

Grupo Beneficiado#6:

Toda la población

Evaluación Cualitativa#6:

Contar con personal más y mejor capacitado, permitirá un mejor manejo de las contingencias en todos los casos, de suerte que la probabilidad de que éstas se transformen en accidentes, será disminuida.

Importancia#6:

Alto Impacto

Descripción#7:

Incremento en la calidad de los servicios de distribución en instalaciones de aprovechamiento.

Grupo Beneficiado#7:

Toda la población.

Evaluación Cualitativa#7:

Para casos de ventas en las instalaciones de aprovechamiento, el distribuidor debe ofrecer a éste

último, el servicio de conexión del recipiente transportable. Circunstancia, que además de significar una mejora en el servicio, también representa más seguridad en la distribución del producto.

Importancia#7:

Alto Impacto

Descripción#8:

Se brinda más seguridad al usuario final que requiera que el producto le sea entregado en su casa.

Grupo Beneficiado#8:

La población que lo solicite.

Evaluación Cualitativa#8:

Con esta medida, se establece que la entrega a domicilio debe realizarse por medio de vehículos de reparto que cumplan con todas las medidas de seguridad establecidas en la NOM-SESH- 10. De forma que los riesgos de transporte y entrega sean los mínimos posibles.

Importancia#8:

Alto Impacto

Descripción#9:

Se fomenta la competencia entre distribuidores que realicen la entrega del producto a domicilio.

Grupo Beneficiado#9:

La población que lo solicite.

Evaluación Cualitativa#9:

Con la participación de centros comerciales en la distribución de Gas L.P., se incrementa la oferta de opciones de entrega; ya que éstos, deben contar con el servicio de entrega y conexión a domicilio, con lo cual se ofrece además certidumbre y seguridad en el manejo de las instalaciones gaseras.

Importancia#9:

Alto Impacto

Descripción#10:

Se brinda seguridad a los usuarios al establecer el rango de 24 horas durante los 265 días del año, el servicio de supresión de fugas.

Grupo Beneficiado#10:

Toda la población

Evaluación Cualitativa#10:

Con esta medida, se minimizan las probabilidades de que una fuga se transforme en un accidente como consecuencia de la falta de atención a la misma.

Importancia#10:

Alto Impacto

23. Si desea proporcionar información adicional sobre los costos y beneficios esperados del anteproyecto (cuantificables o no cuantificables), tales como gráficos, tablas, modelos, etc. anéxela en un archivo electrónico. Nombre del archivo electrónico con información adicional:

24. Identificación y descripción de trámites

¿El anteproyecto elimina trámites?#1:

Si

¿El anteproyecto crea trámites?#1:

Si

¿El anteproyecto modifica trámites?#1:

Si

25. En el caso de que el anteproyecto elimine trámites existentes, presente la información requerida en el siguiente cuadro para cada uno de los tramites eliminados

Nombre del trámite#1:

El regulador no proporcionó información

Homoclave RFTS#1:

El regulador no proporcionó información

26. Para cada uno de los trámites nuevos que crea el anteproyecto provea la información requerida en el siguiente cuadro

Nombre del trámite#1:

El regulador no proporcionó información

Artículos aplicables#1:

El regulador no proporcionó información

Casos en los que debe o puede realizarse el trámite:#1:

El regulador no proporcionó información

Plazo de resolución#1:

El regulador no proporcionó información

Tipo de calendario#1:

El regulador no proporcionó información

Efecto de no resolución durante el plazo#1:

El regulador no proporcionó información

Requisitos y documentos#1:

El regulador no proporcionó información

Fundamento jurídico de los requisitos y documentos#1:

El regulador no proporcionó información

Criterios para la resolución de la autoridad#1:

El regulador no proporcionó información

Vigencia#1:

El regulador no proporcionó información

27. Para cada uno de los trámites en vigor que el anteproyecto modifica provea la información requerida en el siguiente cuadro

Nombre del trámite#1:

El regulador no proporcionó información

Homoclave RFTS#1:

El regulador no proporcionó información

Artículos aplicables#1:

El regulador no proporcionó información

Plazo de resolución#1:

El regulador no proporcionó información

Nuevo plazo de resolución#1:

El regulador no proporcionó información

Tipo de calendario#1:

El regulador no proporcionó información

Nuevo tipo de calendario#1:

El regulador no proporcionó información

Efecto de no resolución durante el plazo#1:

El regulador no proporcionó información

Nuevo efecto de no resolución durante el plazo#1:

El regulador no proporcionó información

Requisitos y documentos#1:

El regulador no proporcionó información

Nuevos requisitos y documentos#1:

El regulador no proporcionó información

Criterios para la resolución de la autoridad#1:

El regulador no proporcionó información

Nuevos criterios para resolución por la autoridad#1:

El regulador no proporcionó información

Vigencia#1:

El regulador no proporcionó información

Nueva Vigencia#1:

El regulador no proporcionó información

28. Presente la cita bibliográfica de otros documentos o fuentes de información consultados o elaborados que considere fueron importantes en la elaboración o justificación del anteproyecto o la MIR:

Ley Federal del Trabajo <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/125.pdf> Ley Federal de Protección al Consumidor <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/113.pdf>

29. Anexe las versiones electrónicas de documentos consultados o elaborados que considere fueron importantes en la elaboración o justificación del anteproyecto o la MIR:

[15273.66.59.1.ANEXO.docx](#)

[15273.66.59.2.Documento.docx](#)

[15273.66.59.3.Cuantificacionesfinal.1.xls](#)